

**MODELO DE AUTORIZACION PARA EJERCER EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA
FRENTE**

Foto	AUTORIZACION PARA EJERCER EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA
Provincia: _____ Municipio: _____ Consejo Popular: _____	
Nombres y apellidos: _____	
No. de identidad permanente: ____/____/____/____/____/____/____/____/____/____	
Dirección particular: _____	
Actividad autorizada: _____	
_____ Fecha de expedición Cuño DTM Director de Trabajo Municipal	

DORSO

Se encuentra afiliado al régimen especial de Seguridad Social Sí:____No:_____
Fecha de afiliación: _____
Titular: ____ Trabajador contratado:____
Nombre del Titular que lo contrata:_____
Actividad que ejerce el titular:_____

RESOLUCION No. 33/2010

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Con el objetivo de regular la contratación de los trabajadores asalariados que realizan trabajos con carácter permanente junto a los agricultores pequeños y sus familiares y permitir la utilización de los servicios del trabajador agrícola eventual por estos, para labores de temporada o eventuales, se hace necesario sustituir la

Resolución No. 1 de 8 de enero de 2003 dictada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social y la Instrucción No. 9 de 14 de agosto de 2003 que la complementa.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 32 de 7 de octubre de 2010 de la que suscribe, se aprobó la actividad del “trabajador agropecuario eventual” como trabajador por cuenta propia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Regular la contratación de los trabajadores asalariados que trabajan con carácter permanente junto a los agricultores pequeños y sus familiares, asociados a las cooperativas de créditos y servicios.

SEGUNDO: La Junta Directiva de la Cooperativa de Créditos y Servicios, puede contratar el trabajador que le sea propuesto por el agricultor pequeño o gestionarle fuerza de trabajo asalariada permanente.

TERCERO: La contratación laboral se formaliza entre los trabajadores y las cooperativas de créditos y servicios en representación del agricultor pequeño, mediante el contrato de trabajo, por el cual el trabajador se compromete a cumplir con los deberes y obligaciones de la labor a realizar o cargo a desempeñar, a cumplir las reglas de protección e higiene previstas para su puesto de trabajo, así como a observar las normas de disciplina laboral establecidas.

La Cooperativa de Créditos y Servicios asume el pago de la contribución a la seguridad social y el impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo, lo que le es reintegrado por el agricultor.

CUARTO: Los trabajadores asalariados contratados por las cooperativas de créditos y servicios para trabajar de forma permanente con los agricultores pequeños, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución, disfrutan de los beneficios de las vacaciones anuales pagadas y de la seguridad social, así como de los demás derechos laborales establecidos en la legislación vigente.

QUINTO: Los aspectos relacionados con el inicio, modificación y terminación del contrato de trabajo, así como los conflictos de derechos laborales y de disciplina de los trabajadores permanentes asalariados se regirán por lo regulado en la legislación laboral vigente, en lo que no se oponga a lo establecido en la Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios y su Reglamento.

SEXTO: Las direcciones de las cooperativas de créditos y servicios, están obligadas a registrar y custodiar los documentos probatorios del tiempo de servicios y los salarios devengados por los trabajadores en el registro establecido en la legislación laboral vigente.

SÉPTIMO: Los agricultores pequeños para labores eventuales o de temporadas, adicionalmente, pueden contratar directamente los servicios de trabajadores agropecuarios eventuales autorizados a ejercer el trabajo por cuenta propia, lo que deben comprobar exigiendo la presentación de dicha autorización.

Las condiciones de trabajo son pactadas entre el agricultor pequeño y el trabajador por cuenta propia.

OCTAVO: Los aspectos relacionados con el régimen tributario, derivado de lo establecido en la presente Resolución, se rigen por lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: La Oficina Nacional de Inspección del Trabajo, o en su caso, sus filiales provinciales, quedan encargadas de controlar lo establecido en esta Resolución.

DÉCIMO: Se deroga la Resolución No. 1 de 8 de enero de 2003 y la Instrucción No. 9 de 14 de agosto de 2003, ambas de este Ministerio.

UNDÉCIMO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLIQUESE esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 7 días del mes de octubre de 2010.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCION No. 34/2010

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 278 de 30 de septiembre de 2010, "Del Régimen Especial de Seguridad Social para los trabajadores por Cuenta Propia", faculta, en su Disposición Final Quinta, al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para dictar el procedimiento que debe aplicarse por los órganos, organismos y entidades nacionales competentes para la afiliación de los trabajadores por cuenta propia al régimen especial.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar el procedimiento de la afiliación al régimen especial de seguridad social para los trabajadores por cuenta propia, que deben aplicar los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales y el Consejo de la Administración Provincial de Ciudad de La Habana, que están facultados para autorizar el ejercicio del trabajo por cuenta propia.

SEGUNDO: Los trabajadores por cuenta propia, en lo adelante trabajadores, que no se encuentran protegidos por el régimen general u otro régimen especial de seguridad social, están obligados a afiliarse al régimen establecido por el De-